



| | |
|---------------|---|
| SOLICITANTES: | GINA UTRIA ARAGÓN – CREAR PAÍS S.A. RAFAEL PÉREZ JORDAN |
| PROCESO: | EJECUTIVO HIPOTECARIO |
| DEMANDANTE: | CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO |
| DEMANDADOS: | SIGIFREDO SANTANA VILLA c.c. 3.723.522 Y NANCY ZUBIANDY DE SANTANA |
| SOLICITUD: | LEVANTAMIENTO EMBARGO OFICIO 594 de 15-08-1996 |

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

CUESTION POR DECIDIR

Se procede a resolver la solicitud presentada el 10 de noviembre de 2022, por GINA UTRIA ARAGÓN en su calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de la entidad CREAR PAÍS S.A. por medio de la cual solicita información sobre el estado del proceso Ejecutivo Hipotecario de Caja Agraria contra el demandado SIGIFREDO SANTANA VILLA, afirma que desconoce la Radicación del proceso, ya que el mismo no fue migrado a la sociedad CREAR PAÍS S.A. actual acreedor de buena fe de la obligación a cargo del demandado SIGIFREDO SANTANA VILLA.

El 15 de marzo de 2023, se recibió en el correo institucional del juzgado una solicitud proveniente del correo de Rafael Pérez Jordán, por medio de la cual solicita información sobre la ubicación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Caja Agraria contra SIGIFREDO SANTANA VILLA y Otra demandada y solicita que se expida el Oficio de Desembargo.

ANTECEDENTES

La peticionaria GINA UTRIA ARAGÓN, manifiesta que, de acuerdo al análisis del Certificado de Tradición, se observa una medida cautelar de

embargo ordenada en el año de 1996, y actualmente se encuentra registrada en la Anotación N°4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 045-25935, inmueble de propiedad de la parte demandada.

PRETENSIONES

Solicita el señor SIGIFREDO SANTANA VILLA, que se expida el oficio que ordene el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra inscrita en la Anotación N°4 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 045-25935.

DCUMENTOS Y ANEXOS

Como medios probatorios el peticionario anexa los siguientes documentos:

“Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°045-25935, de fecha 20 de enero de 2022, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga.”

ACTUACION PROCESAL

Informa la secretaría del juzgado que procedió a realizar todas las labores pertinentes para la ubicación del proceso, teniendo en cuenta los nombres de la entidad ejecutante la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO y nombre de los demandados SIGIFREDO SANTANA VILLA y NANCY ZUBIANDY DE SANTANA, cuya información consta en el Folio de matrícula inmobiliaria N°045-25935, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, sin que hubiese podido hallar ninguna información sobre el estado del proceso ejecutivo dentro del cual fue expedido el oficio 594 del 15 de agosto de 1996, que decretó el embargo hipotecario del bien inmueble de los demandados.

CONSIDERACIONES

En relación con las medidas cautelares el artículo 597 del CGP, establece que:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes

casos:

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Consta en la Anotación N°4 del Folio de matrícula inmobiliaria N°045-25935, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, la inscripción del oficio 594 del 15 de agosto de 1996, que decretó el embargo hipotecario del bien inmueble de propiedad de los demandados SIGIFREDO SANTANA VILLA y NANCY ZUBIANDY DE SANTANA.

Que la secretaría del juzgado ha informado que adelantó todas las diligencias necesarias para ubicar el expediente del proceso ejecutivo de la CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO en contra de los demandados, sin que hubiese podido hallar ninguna información sobre el estado del proceso ejecutivo dentro del cual fue decretada la medida cautelar que aún desde 1996 se encuentra vigente en la anotación del folio de matrícula inmobiliaria.

En consideración a lo anotado en párrafo anterior el juzgado ordenará dar aplicación a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del

REF: DERECHO PETICIÓN
SOLICITANTE: SOCIEDAD CREAR PAÍS – SIGIFREDO SANTANA
SOLICITUD: LEVANTAMIENTO EMBARGO CAJA AGRARIA

CGP, y además, el aviso que deberá fijarse en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, también deberá publicarse en el Micrositio de este juzgado para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar dar trámite a lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del CGP, para lo cual fijese AVISO en la secretaría y en el Micrositio de este juzgado, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el plazo de la publicación la secretaría pasará esta actuación a la juez para resolver lo pertinente.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a los peticionarios, a la dirección de correo electrónico informada para recibir notificaciones judiciales.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 8, 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial y publíquese el aviso en el Micrositio del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ
JUEZ

Ana Esther Sulbaran Martinez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92049eb4a18e149c39618f7137dc908aa1befee1b022ce48e8e088b8749eb5cc**

Documento generado en 16/03/2023 01:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>